



### Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 107/2021 bis TAD.

En Madrid, a 25 de febrero de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por don XXX, presidente del XXX, frente a la resolución del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Hockey de 18 de enero de 2021 por la que se desestima el recurso presentado por dicho club contra la Resolución del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de fecha 20 de diciembre de 2020, por el que se impuso la sanción de suspensión por un período de cuatro partidos al jugador D. XXX.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 26 de enero de 2021, se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por don XXX, presidente del XXX, frente a la resolución del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Hockey (en adelante RFEH) de 18 de enero de 2021 por la que se desestima el recurso presentado por dicho club contra la Resolución del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de fecha 20 de diciembre de 2020 que impuso una sanción de suspensión por un período de cuatro partidos al jugador D. XXX.

**Segundo.-** En el cuerpo del recurso, interesaba el club recurrente la adopción de medida cautelar consistente en la suspensión de la sanción.

Solicita la medida cautelar “para poder contar con dicho jugador/capitán del equipo, en la XVIII Copa de S.M. El Rey 2021, a celebrar en nuestra ciudad y pista”. Sostiene que es para el equipo “muy importante la participación de nuestro capitán” por lo que solicita se le conceda la cautelar hasta que se dicte resolución definitiva de este Tribunal.

Por medio de resolución de este Tribunal de fecha 29 de enero de 2021 se acordó denegar la medida cautelar interesada.

**Tercero.-** Se recabó de la RFEH el expediente y el informe correspondiente, los cuales fueron remitidos y constan unidos al expediente. Una vez recibidos, por la Secretaría del Tribunal se ha dado traslado al recurrente para que formulase alegaciones ratificando su pretensión o formulando alegaciones complementarias. Evacuando el traslado conferido, por medio de escrito fechado el 23 de febrero de 2021 por el que manifiesta que recibida la resolución denegando la medida cautelar “nuestro club tomó la decisión de aceptar la sanción impuesta al jugador” y que “en estos momentos, dicho jugador ya ha cumplido 3 partidos de los 4 que tiene de sanción, por lo que indicarles que no recurriremos”.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de las solicitudes de suspensión cautelar, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la disposición Adicional Cuarta, de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**Segundo.-** El recurrente se encuentra legitimado activamente y el recurso se ha interpuesto en plazo habiéndose observado en su tramitación todas las exigencias establecidas por el ordenamiento.

**Tercero.-** Dispone el artículo 84 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, que pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento, previéndose expresamente en el artículo 94 la admisibilidad del desistimiento del interesado de su solicitud, salvo que estuviere prohibido por el ordenamiento jurídico.

No concurriendo prohibición alguna, procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la citada norma que este Tribunal acepte el desistimiento y declare concluso el procedimiento.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

### ACUERDA

Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

